



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° **533** -MSS
Santiago de Surco, **18 DIC. 2015**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinario de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 043-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3333-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 926-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1212-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2399062015, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza N° 525-MSS se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016;

Que, con Memorandum N° 785-2015-GAT-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Administración Tributaria remitiendo el Oficio N° 1051-2015-MML/SGC del 17.12.2015 contenido en el DS N° 2399062015 del 18.12.2015, de la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contiene copia del Dictamen N° 225-2015-MML/CMAEO del 17.12.2015 de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual acordó por unanimidad emitir dictamen desfavorable sobre la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 525-MSS, por los siguientes argumentos; i) En un contexto económico como el previsto para el próximo ejercicio 2016, que no se avizora como un período en que necesariamente aumentará el crecimiento económico, la tasa de empleo o el crecimiento del Producto Bruto Interno, no se aprecia favorable para los contribuyentes asumir un aumento de la carga tributaria- por concepto de arbitrios- que supere el IPC (cuya emisión es actualizar montos frente a la inflación)... iii) En concordancia con una adecuada Política Municipal, que trascienda a gobiernos específicos, resulta recomendable que las municipalidades distritales prevean, en todo caso, de ser necesario, que el aumento de los ingresos por concepto de arbitrios sea progresivo, proporcional y escalonado en el tiempo (año tras año), de modo que resulte planificado, razonable y no se afecte la economía familiar de los vecinos o la estructura de costos de un contribuyente empresarial. Ello, más aún en un contexto económico como el avizorado para el próximo ejercicio; iv) Se debe contribuir con que, las municipalidades distritales se conduzcan en el marco de una Política Municipal que fomente en todo el espacio metropolitano de Lima valores de austeridad y razonabilidad en el gasto, en beneficio de los contribuyentes. Ello privilegiando la prestación, la cobertura y mantenimiento de servicios públicos;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 533 -MSS

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta dicha circunstancia, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016, considerando conveniente modificar el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2016, establecido en la Ordenanza Nº 525-MSS, disponiendo que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2016 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el porcentaje de 5%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2015. Se debe entender que la liquidación mensual total para el ejercicio 2015 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio, entrará en vigencia el 01.01.2016, una vez publicada en el Diario Oficial El Peruano;



Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, la propuesta normativa constituye un instrumento que servirá para subsanar lo observado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que dio mérito a que esta emitiera dictamen desfavorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 525-MSS, a pesar de la existencia del Informe Nº 266-181-0000281 del 07.12.2015, mediante el cual Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria - SAT, emitió opinión favorable con relación a dicha solicitud;



Que, mediante Informe Nº 1212-2015-GAJ-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos; En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación, debiendo tenerse presente la Ordenanza Nº 1533-MML - Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima;



Que, con Memorandum Nº 926-2015-GM-MSS de fecha 18.12.2015, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016;



Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 043-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 1212-2015-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTABLECER que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2016 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el porcentaje de 5%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2015.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2015 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 533 -MSS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, siempre que haya sido ratificada la Ordenanza N° 525-MSS, por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

Bertha Guillén Guillén
BERTHA GUILLEN GUILLEN

Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE